

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ESTEBAN DE JESÚS CORREA OSORIO C.C. 8.413.909
Demandados	CONSORCIO CCC ITUANGO, CONSTITUIDO POR: CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. (CONCONCRETO S.A.) NIT 890.901.110-8 CONINSA RAMON H S.A. NIT 8909114311 CAMARGO CORREA INFRA PROYECTOS S.A. NIT 8300235420
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00144 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ESTEBAN DE JESÚS CORREA OSORIO** con **C.C. 8.413.909** en contra del **CONSORCIO CCC ITUANGO**, constituido por **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. (CONCONCRETO S.A.) NIT 890.901.110-08** representada legal mente por Juan Luis Aristizábal Vélez, **CONINSA RAMON H S.A. NIT 8909114311** con representación legal a cargo del Sr. Juan Felipe Hoyos Mejía, **CAMARGO CORREA INFRA PROYECTOS S.A. NIT 8300235420** representada legalmente por Miller Soares Rufino Pereira.

Segundo: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales del **CONSORCIO CCC ITUANGO**, éstos son, **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. (CONCONCRETO S.A.) NIT 890.901.110-08**, **CONINSA RAMON H S.A. NIT 8909114311** y **CAMARGO CORREA INFRA PROYECTOS S.A. NIT 830023542**, o a quienes hagan sus veces, las cuales de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, serán realizadas por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: Se REQUIERE a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho, Dr. **LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ ORTIZ**, portador de la Tarjeta Profesional Nro. **56.514** del C.S. de la J.

Quinto: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	Edimertriana123@gmail.com
APODERADO DEMANDANTES	abogadosesespecialistas404@hotmail.com
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. (CONCONCRETO S.A.) NIT 890.901.110-08	tramiteslegales@conconcreto.com
CONINSA RAMON H S.A. NIT 8909114311	notificacionescrh@coninsa.co
CAMARGO CORREA INFRA PROYECTOS S.A. NIT 900.551.266-00	karina.cifuentes@ccinfra.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ade9653be427ca57032edcad7d9e0108e5322c9a48e374b85b3f653cf71dc4e**
Documento generado en 13/05/2022 09:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>